

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11939 ORDEN de 19 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a su transformación en pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas, que registrá durante la campaña 1989-90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a su transformación en pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a su transformación, en pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas, durante la campaña 1989-90, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

Parcela denominación pago o paraje	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Producción contratada Kilogramos	Varietal	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

— Peras de la especie «Pyrus Communis L» variedad «Williams» o «Rocha».

— La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

— Calibre del fruto superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias:

— Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.

— Otros defectos, tolerancia máxima conjunta, 5 por 100.

— Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuada para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pera «Williams» o «Rocha», en las cantidades y periodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición del industrial en la fábrica o puesto de recogida más próximo las cajas llenas o vacías, dentro de los cinco días siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el producto sobre el vehículo de transporte en caso de recogida en campo o puesto

ANEXO Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PERAS «WILLIAMS» Y «ROCHA» CON DESTINO A SU TRANSFORMACION EN PERA EN ALMIBAR Y/O JUGO NATURAL DE FRUTAS, QUE REGIRA DURANTE LA CAMPANA 1989-90

Contrato número

En a de de 1989

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en

localidad provincia Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como de (1), con código de identificación fiscal número denominada

y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

(2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador código de identificación fiscal número con domicilio en..... provincia de

representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

(2). Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de peras «Williams» y «Rocha», con destino a peras en almíbar y/o en jugo natural de frutas, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de peras «Williams» o «Rocha» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

de recogida del comprador, será el de pesetas por kilogramo, establecido para España en la CEE, para la campaña 1989-90. No están incluidos los gastos posteriores de envasado, transporte, cargas o descargas y gastos fiscales, que serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas por kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue.

El comprador le liquidará al vendedor el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La cantidad de pera «Williams» o «Rocha» contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en algunos de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de las Cooperativas o APA, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de pera «Williams» o «Rocha» directamente en fábrica por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para ese pro-

ducto, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará la cantidad de pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de (5).

Undécima. *Comisión Interprofesional.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de pera «Williams» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la recepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.
- (5) Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11941 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de mayo de 1989, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 9 de septiembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 119/85, interpuesto por la Asociación de Fabricantes, Importadores, Exportadores y Distribuidores de Colorantes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 119/85, interpuesto por la Asociación de Fabricantes, Importadores, Exportadores y Distribuidores de Colorantes contra el Real Decreto 106/1985, de 23 de enero, sobre modificación de las condiciones generales que establece el Código Alimentario Español para los materiales de uso doméstico no en contacto con los alimentos, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de septiembre de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Asociación de Fabricantes, Importadores, Exportadores y Distribuidores de Colorantes contra el Real Decreto de 23 de enero, número 106/1985, y declaramos conforme a Derecho la modificación introducida por esa disposición en el epígrafe 2.0.9.0.1 del capítulo IX del Código Alimentario Español, apartado g) prohibiendo para el tinte y acabado de los tejidos de ropa y tapicería los colorantes formados con azoicos derivados de la benidina y tolidina, y desestimamos los demás pedimentos de la demandante; sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de mayo de 1989, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario. Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

11942

Mercado de Divisas